

ACTA DEL CONSEJO RESOLUTIVO REGIÓN DE COQUIMBO

En Santiago, a 19 de agosto de dos mil trece, siendo las 13:30 horas, en las dependencias de la Superintendencia de Casinos de Juego, ubicadas en calle Morandé N° 115, oficina 802, Santiago, se lleva a efecto la Sesión Extraordinaria del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, citada para este día y hora, bajo la presidencia de don **JULIO DITTBORN CORDUA**, Subsecretario de Hacienda y con la asistencia del Superintendente de Casinos de Juego, señor **RENATO HAMEL MATURANA**, en su calidad de Secretario Ejecutivo y Relator del Consejo y del Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego, señor **CARLOS SILVA ALLIENDE**, en su calidad de secretario asistente, conforme lo dispone el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 329, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

El Superintendente de Casinos de Juego, señor **RENATO HAMEL MATURANA**, en su calidad de Secretario Ejecutivo y Relator del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego efectuó un primer llamado cumplida la hora antes señalada, compareciendo los siguientes miembros del Consejo:

El Sr. **JULIO DITTBORN CORDUA**, en su calidad de Subsecretario de Hacienda y Presidente del Consejo;

El Sr. **MIGUEL FLORES VARGAS**, en su calidad de Subsecretario de Desarrollo Regional;

El Sr. **DANIEL PARDO LOPEZ**, en su calidad de Subsecretario de Turismo;

El Sr. **JUAN MANUEL FUENZALIDA COBO**, en su calidad de Intendente de la Región de Coquimbo; y

El Sr. **FERNANDO COLOMA CORREA**, en su calidad de Superintendente de Valores y Seguros.

PRIMERA PARTE

A.- ASISTENCIA

El señor Presidente solicitó al Secretario Ejecutivo que dejara constancia en el Acta de la asistencia de cinco consejeros, y que aún se encuentra pendiente el nombramiento de los representantes del Sr. Presidente de la República para el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, cargos que se encuentran vacantes atendida la renuncia de los Consejeros anteriores.

El señor Secretario Ejecutivo dejó constancia que se encontraban presentes en esta sesión, los miembros del Consejo Resolutivo individualizados en la comparecencia precedente.

B.- INHABILIDADES

El señor Presidente procedió a dar lectura del artículo 12 de la Ley N° 19.880, indicándoles a los Consejeros que no podrán tomar parte en la discusión y resolución de asuntos que deban ser tratados por el Consejo, aquellos miembros que se encuentren, respecto del mismo, en algunas de las situaciones señaladas en dicho artículo. Indicó, además, que los Consejeros implicados no serían considerados para los efectos de determinar el quórum de la votación del asunto de que se trate, de acuerdo al artículo 14 del Decreto Supremo N° 329, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Acto seguido, solicitó a cada uno de los Consejeros presentes que declararan a viva voz si se encontraban inhabilitados en los términos expuestos, a lo que cada uno de ellos respondió individualmente y por sí en forma negativa ("No"), solicitando al señor Secretario Ejecutivo que dejara constancia en el Acta de ello. El señor Secretario Ejecutivo dejó constancia que ninguno de los consejeros se inhabilitó en los términos prescritos en el artículo 14 del citado Decreto Supremo N° 329, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

C.- QUÓRUM Y CONSTITUCIÓN

El señor Presidente manifestó que se encontraban presentes en la sala cinco consejeros hábiles. Por lo anterior, y teniendo presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se cuenta con el quórum suficiente para celebrar válidamente las sesiones del Consejo Resolutivo, el Sr. Presidente dio por iniciada y constituida esta Sesión Extraordinaria.

D.- CONVOCATORIA

A continuación, el señor Presidente informó del cumplimiento de todos los procedimientos previos a la celebración de la Sesión, a saber:

El señor Presidente del Consejo, convocó a esta sesión a los consejeros fijando para ello el día y hora señalados en el encabezado de la presente acta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 19.995 y en el Decreto Supremo N° 329 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego.

La citación a esta Sesión Extraordinaria del Consejo se efectuó mediante oficios firmados por el señor Presidente y despachados oportunamente por el señor Secretario Ejecutivo a los integrantes del Consejo Resolutivo. Ofrecida la palabra acerca de dar lectura al texto del mismo u omitirla, los Consejeros, por unanimidad, acordaron omitir la lectura del aviso de la convocatoria.

Asimismo, todos los consejeros fueron informados de los asuntos a tratar y declaran haber recibido oportunamente y en forma previa a esta sesión, los documentos de apoyo respectivos por intermedio del señor Secretario Ejecutivo.

SEGUNDA PARTE

TABLA

RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA UN CASINO DE JUEGO PROPUESTAS PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO

El Señor Presidente señala que de acuerdo a la información que obra en poder de todos los Consejeros presentes y que les fuera remitida oportunamente por el señor Secretario Ejecutivo del Consejo, para la Región de Coquimbo se han propuesto los siguientes proyectos de casinos de juego, en adelante indistintamente, "el proyecto", "la sociedad postulante" o "la sociedad", para la comuna de Ovalle, los que obtuvieron en la evaluación respectiva efectuada por la Superintendencia de Casinos de Juego, el puntaje que se señala a continuación:

- 1) **Ovalle Casino Resort S.A.: 1.825,79 puntos.**
- 2) **Casino Dreams Ovalle S.A.: 1.245,41 puntos.**
- 3) **Antay Ovalle S.A.: 1.218,43 puntos.**

Del mismo modo, consta a los Consejeros que respecto de dichas solicitudes de permisos de operación para un casino de juego, el Superintendente, en el entendido de que conforme a los artículos 25 de la Ley N° 19.995 y 32 del Decreto Supremo N° 211 de 2005, del Ministerio de Hacienda, corresponde al Consejo la facultad legal exclusiva de resolver, otorgando o denegando, según corresponda, sobre las solicitudes de permisos de operación para casinos de juego, formuló las proposiciones correspondientes a dicho Consejo, las cuales consistieron en otorgar el permiso solicitado para los proyectos presentados por las sociedades antes individualizadas, fundado en los antecedentes contenidos en los informes de evaluación correspondientes a cada una de las solicitudes.

A continuación, el Sr. Presidente solicita al señor Secretario Ejecutivo que efectúe una relación respecto del contenido del expediente correspondiente a cada sociedad ya referida, especialmente, del informe de evaluación de cada uno de los proyectos y de los resultados de la misma; antecedentes todos que han estado a disposición de los Consejeros para su consulta, estudio y análisis, desde la fecha en que el Superintendente efectuó las proposiciones correspondientes al Consejo Resolutivo.

El Secretario Ejecutivo efectúa la relación solicitada respecto del contenido del expediente de cada una de estas sociedades y del informe de evaluación de cada uno de sus proyectos. Al respecto, los Consejeros presentes solicitan que se deje constancia en el Acta que, sin perjuicio de todo el contenido del expediente, se han tenido a la vista los siguientes antecedentes relativos a:

- La precalificación de cada una de estas sociedades.
- Los informes de todas las sociedades en relación a la viabilidad legal y técnica de concretar sus proyectos.
- El pronunciamiento de la Municipalidad de Ovalle.
- El pronunciamiento del Gobierno Regional de Coquimbo
- Los informes de SERNATUR y Ministerio del Interior.

El Sr. Secretario Ejecutivo concluye la relación solicitada respecto de cada una de las solicitudes de permiso de operación para casinos de juego presentadas para la Región de Coquimbo, haciendo presente a los Consejeros que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 33 del Decreto Supremo N° 211 de 2005, del Ministerio de Hacienda "La evaluación y proposición que efectúe la Superintendencia respecto de cada solicitud de permiso de operación, constituyen elementos técnicos relevantes para el pronunciamiento del Consejo, que no obstan a la facultad legal exclusiva que a éste le corresponde para resolver cualquier solicitud de permiso de operación."

Acto seguido, el Sr. Presidente ofrece la palabra a los Consejeros presentes, quienes realizan algunas consultas, que son respondidas por el señor Secretario Ejecutivo a su completa satisfacción.

El Sr. Presidente, previo a dar inicio a una discusión general respecto de las características principales de cada uno de los proyectos propuestos, hace presente a los Consejeros asistentes, que al momento de resolver sobre el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juegos, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, el que solicita se transcriba a la presente Acta, y que es leído a viva voz por el señor Secretario Ejecutivo a petición del Sr. Presidente:

"Artículo 34.- Sin perjuicio de sus atribuciones exclusivas, el Consejo, al momento de resolver cada solicitud de permiso de operación, deberá ceñirse a los siguientes criterios y parámetros:

a) No podrá autorizarse el funcionamiento de más de 24 casinos de juego en el territorio nacional ni más de tres casinos de juego en una misma región.

No obstante lo anterior, el Consejo deberá mantener la reserva de un permiso de operación, respecto de cada una de aquellas regiones en que no exista ningún casino de juego en funcionamiento ni se haya autorizado la instalación de uno;

b) No podrá autorizarse el funcionamiento de un casino de juego a una distancia vial inferior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, según se regula en el artículo 2°;

c) No podrá autorizarse en ningún caso la instalación de casinos de juego en el territorio que comprenda la Región Metropolitana;

d) No podrá otorgarse un permiso de operación a ninguna sociedad cuya solicitud no alcance, a lo menos, el 60% de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el artículo 27;

e) El permiso de operación se otorgará siempre por un plazo de quince años, tanto si se tratare de un permiso originario como de una renovación del mismo;

f) La sociedad operadora que solicite la renovación de un permiso de operación vigente, tendrá derecho preferente cuando su solicitud al menos iguale el mejor puntaje ponderado que arroje el proceso de evaluación entre distintos solicitantes, y

g) En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio.

Lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41."

A continuación, se produce un largo intercambio de opiniones respecto de las características principales de cada uno de los proyectos propuestos, analizando la evaluación efectuada por la Superintendencia de Casinos de Juego, así como los demás antecedentes que obran en poder de esta última.

Luego y tras un largo debate, el Sr. Presidente propone adoptar los acuerdos correspondientes respecto de cada uno de los proyectos sobre la base de la proposición efectuada por el Superintendente de Casinos de Juego para cada solicitud de permiso de operación para un casino de juego presentada para la Región de Coquimbo, conforme a los fundamentos ya discutidos en esta sesión, de los que se dejará constancia en el acta, al momento de adoptar los acuerdos correspondientes a cada uno de los proyectos analizados.

El Sr. Presidente solicita se deje constancia en el acta, que:

- 1°. El otorgamiento del permiso de operación para explotar un casino de juego en Chile, no constituye, en modo alguno una autorización para el inicio de la explotación del permiso de operación, ni garantiza la creación del proyecto autorizado. En efecto, luego del otorgamiento del permiso de operación, la sociedad operadora adjudicataria de éste debe dar cumplimiento a la legislación y reglamentación vigente, tanto nacionales como locales, ya sean generales, como sectoriales. En efecto, la sociedad operadora debe, entre otros, contar con los permisos generales y sectoriales necesarios para la verificación o certificación por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para el inicio de operaciones del proyecto integral por parte de dicha sociedad, conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 19.995.
- 2°. El Consejo Resolutivo tomó conocimiento de la Acción de Protección Constitucional presentada por la sociedad Casino Dreams Ovalle S.A. en contra del pronunciamiento del Gobierno Regional de Coquimbo, la que se encuentra en tramitación ante la Corte de Apelaciones de La Serena.
- 3°. Los Consejeros solicitaron a la Superintendencia que, atendida la Acción de Protección presentada por la sociedad Casino Dreams Ovalle S.A., revisara cómo afectaría la ponderación de los proyectos el hecho que el pronunciamiento del Gobierno Regional de Coquimbo entregara el máximo del puntaje a cada uno de los 3 proyectos.
 - i.- Efectuada esta nueva ponderación, el Sr. Secretario informa que, mientras el proyecto presentado por Ovalle Casino Resort S.A. mantiene el puntaje obtenido en su evaluación, los proyectos Casino Dreams Ovalle S.A. y Antay Ovalle S.A. suben su puntaje en 300 puntos cada uno, es decir:
 - Ovalle Casino Resort S.A.: 1.825,79 puntos.
 - Casino Dreams Ovalle S.A.: 1.545,41 puntos.
 - Antay Ovalle S.A.: 1.518,43 puntos.

- ii.- Conforme a lo anterior, el Secretario informa que el orden en la evaluación de los proyectos se mantendría, aun cuando es efectivo que se acorta la brecha entre el primero y los demás proyectos.
 - iii.- El Presidente pide dejar constancia que atendido lo informado por el Secretario, se estima procedente seguir con la votación.
- 4°. El Consejo Resolutivo se encuentra satisfecho con la evaluación realizada por la Superintendencia.

ACUERDO N° 1: RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN PROPUESTOS PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO.

Los Consejeros presentes acuerdan por unanimidad acoger la proposición del Sr. Presidente y, en consecuencia, adoptar los acuerdos correspondientes sobre el otorgamiento o denegación de los respectivos permisos respecto de cada uno de los proyectos propuestos, de acuerdo a las materias contenidas expresamente en la citación que se enviara para la celebración de esta sesión extraordinaria.

ACUERDO N° 2: OTORGA EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA UN CASINO DE JUEGO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD: OVALLE CASINO RESORT S.A.

Luego del debate correspondiente, y teniendo en consideración el análisis previo de los antecedentes relativos a cada uno de los proyectos propuestos para la **Región de Coquimbo**, sometida a votación la propuesta de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juego solicitado por la sociedad **OVALLE CASINO RESORT S.A.** en los términos contenidos en el proyecto presentado por dicha sociedad ante la Superintendencia de Casinos de Juego, el Consejo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1. Otorgar un permiso de operación para un casino de juegos en la comuna de Ovalle a **OVALLE CASINO RESORT S.A.** en los términos contenidos en el proyecto presentado a la Superintendencia de Casinos de Juego por dicha sociedad, fundado en que:
 - 1.1. En la Región de Coquimbo, existe sólo un casino de juego en actual funcionamiento, razón por la cual sería posible otorgar hasta dos permisos de operación para un casino de juego en esa Región.
 - 1.2. El casino de juego que por este acto se autoriza estará ubicado a una distancia vial superior a 70 kilómetros tanto respecto del casino de juego autorizado en actual operación en la Región de Coquimbo, como de los demás casinos en funcionamiento en el país, conforme a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N°19.995.
 - 1.3. Atendido los permisos de operación otorgados por este Consejo Resolutivo hasta la fecha, y considerando los otros casinos de juego cuya operación ha

sido autorizada por otras leyes, existe un solo cupo disponible para operar un nuevo casino de juego a nivel nacional

- 1.4. Sin perjuicio de lo anterior, entre los proyectos propuestos para la comuna de Ovalle, en la Región de Coquimbo, no existe una distancia vial superior a 70 kilómetros, razón por la cual sería posible otorgar más de un permiso de operación para un casino de juego para dicha comuna.
- 1.5. El proyecto propuesto es un proyecto integral que, además de un casino de juegos comprende, adicionalmente, obras e instalaciones a desarrollarse complementariamente con la operación del casino de juego.
- 1.6. Además, el puntaje obtenido por la sociedad operadora **OVALLE CASINO RESORT S.A.** en la evaluación de su solicitud de permiso de operación, al igual que las otras 2 sociedades postulantes, es un puntaje superior al sesenta por ciento de la suma total de los puntajes ponderados establecidos en el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 inciso segundo de la Ley N°19.995 y 34 letra (d) del Decreto Supremo N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.
- 1.7. En efecto, el puntaje obtenido por la sociedad postulante al que se hace referencia en el párrafo precedente, se explica detalladamente en el Informe de Evaluación elaborado por la Superintendencia de Casinos de Juego, la que, en cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.995, evaluó cada uno de los criterios establecidos en la referida norma, resultando que, la sociedad **OVALLE CASINO RESORT S.A.** obtuvo un puntaje de **1.825,79** puntos, de acuerdo a los siguientes aspectos, sin perjuicio de otros elementos contenidos en dicho informe:
 - i.- El proyecto cuenta con el informe favorable del Gobierno Regional respecto de la comuna de emplazamiento propuesta, así como su impacto en el desarrollo regional, y con el informe favorable de la Ilustre Municipalidad de Ovalle sobre el impacto y los efectos del proyecto integral en el desarrollo de la comuna.
 - ii.- La infraestructura y servicios propuestos generarán un impacto positivo en la zona de emplazamiento en términos de creación de nuevas fuentes y plazas de trabajo, contribución al desarrollo económico de la Región de Coquimbo y de la comuna, y en el potenciamiento del turismo, contribuyendo de este modo, al desarrollo tanto de esta localidad, como de sus alrededores.
 - iii.- El proyecto busca potenciar el posicionamiento de la ciudad de Ovalle como uno de los destinos más atractivos de nuestro país, al contemplar un Spa del Vino de Chile, el que, sumado a una tienda temática de la zona, tour operador y centro comercial, permitirán destacar los valores culturales e históricos del lugar.

2. Autorizar la explotación de los siguientes servicios anexos al casino de juego: servicio de restaurante, servicio de bar, sala de estar, Servicio de Cambio de Moneda Extranjera y Sala de Espectáculos y Eventos.
3. Otorgar las siguientes licencias de juego, según cada modalidad y para cada categoría solicitada:
 - 3.1. Categoría Ruleta
 - i.- Juego Ruleta Americana, modalidad con un cero
 - ii.- Juego Ruleta Americana, modalidad con doble cero.
 - 3.2. Categoría Cartas
 - i.- Juego Black Jack, modalidad Black Jack o Veintiuno.
 - ii.- Juego Punto y Banca, modalidad Mini Punto y Banca.
 - iii.- Juego Poker, modalidad Caribbean Poker o Poker Caribeño o Poker sin descarte.
 - iv.- Juego Poker, modalidad Texas Hold'em Poker
 - 3.3. Categoría Dados
 - i.- Juego Craps modalidad Mini Craps.
 - 3.4. Categoría Bingo
 - i.- Juego Bingo
 - 3.5. Categoría Máquinas de Azar
 - i.- Juego Máquinas de azar

ACUERDO N° 3: DENIEGA EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA UN CASINO DE JUEGO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD: CASINO DREAMS OVALLE S.A.

Luego del debate correspondiente, y teniendo en consideración el análisis previo de los antecedentes relativos a cada uno de los proyectos propuestos para la **Región de Coquimbo**, y el otorgamiento de un permiso para la zona de influencia de la **Comuna de Ovalle** al proyecto presentado por la sociedad **OVALLE CASINO RESORT S.A.**, tal como lo consigna el Acuerdo N° 2 de la presente Acta, sometida a votación la propuesta de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juego solicitado por la sociedad **CASINO DREAMS OVALLE S.A.** en los términos contenidos en el proyecto presentado ante la Superintendencia de Casinos de Juego, el Consejo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1. Denegar el permiso de operación para un casino de juegos en la **Comuna de Ovalle** a **CASINO DREAMS OVALLE S.A.** en los términos contenidos en el proyecto presentado a la Superintendencia de Casinos de Juego por dicha sociedad, fundado en que:
 - 1.1. En esta misma sesión se ha adoptado el acuerdo de otorgar un permiso de operación de casino de juego a la sociedad **OVALLE CASINO RESORT S.A.**

en la **Comuna de Ovalle** fundado en los antecedentes que se indicaron en el acuerdo respectivo, por lo que corresponde denegar la solicitud de permiso de operación presentada por la sociedad **CASINO DREAMS OVALLE S.A.**, por cuanto se ha otorgado el último cupo disponible a nivel nacional a la sociedad antes individualizada. Además, el casino que se propone instalar por Casino Dreams Ovalle S.A. se encuentra a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, respecto del proyecto al cual se le ha otorgado un permiso de operación para casino de juego en la Comuna de Ovalle, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley N°19.995 y 34 letras a) y b) del Decreto Supremo N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

- 1.2. El puntaje obtenido por la sociedad postulante en la evaluación de su solicitud de permiso de operación no corresponde al mayor puntaje obtenido entre los proyectos postulantes a la misma zona de influencia, esto es, todas las localidades ubicadas en un radio de 70 kilómetros del proyecto en cuestión; zona que, en este caso, comprende los proyectos postulados para la **Comuna de Ovalle**. Se deja constancia que esta situación no variaría en el caso eventual que el pronunciamiento del Gobierno Regional de Coquimbo hubiese entregado el máximo del puntaje a este proyecto.
- 1.3. A mayor abundamiento, el proyecto presentado por la sociedad **OVALLE CASINO RESORT S.A.** conlleva el mayor aporte para el desarrollo de la Región de Coquimbo y de la comuna de Ovalle, según se infiere del Informe de Evaluación y los antecedentes tenidos a la vista por este Consejo.

ACUERDO N° 4: DENIEGA EL PERMISO DE OPERACIÓN PARA UN CASINO DE JUEGO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD: ANTAY OVALLE S.A.

Luego del debate correspondiente, y teniendo en consideración el análisis previo de los antecedentes relativos a cada uno de los proyectos propuestos para la **Región de Coquimbo**, y el otorgamiento de un permiso para la zona de influencia de la **Comuna de Ovalle** al proyecto presentado por la sociedad **OVALLE CASINO RESORT S.A.**, tal como lo consigna el Acuerdo N° 2 de la presente Acta, sometida a votación la propuesta de otorgamiento del permiso de operación para un casino de juego solicitado por la sociedad **ANTAY OVALLE S.A.** en los términos contenidos en el proyecto presentado ante la Superintendencia de Casinos de Juego, el Consejo, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

1. Denegar el permiso de operación para un casino de juegos en la **Comuna de Ovalle** a la sociedad **ANTAY OVALLE S.A.** en los términos contenidos en el proyecto presentado a la Superintendencia de Casinos de Juego por dicha sociedad, fundado en que:
 - 1.1. En esta misma sesión se ha adoptado el acuerdo de otorgar un permiso de operación de casino de juego a la sociedad **OVALLE CASINO RESORT S.A.** en la **Comuna de Ovalle** fundado en los antecedentes que se indicaron en el acuerdo respectivo, por lo que corresponde denegar la solicitud de permiso de operación presentada por la sociedad **ANTAY OVALLE S.A.**, por cuanto se ha otorgado el último cupo disponible a nivel nacional a la sociedad antes individualizada. Además, el casino que se propone instalar por la sociedad

Antay Ovalle S.A., se encuentra a una distancia vial inferior a 70 kilómetros, respecto del proyecto al cual se le ha otorgado un permiso de operación para casino de juego en la Comuna de Ovalle, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley N°19.995 y 34 letras a) y b) del Decreto Supremo N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

- 1.2. El puntaje obtenido por la sociedad postulante en la evaluación de su solicitud de permiso de operación no corresponde al mayor puntaje obtenido entre los proyectos postulantes a la misma zona de influencia, esto es, todas las localidades ubicadas en un radio de 70 kilómetros del proyecto en cuestión; zona que, en este caso, comprende los proyectos postulados para la **Comuna de Ovalle**. Se deja constancia que esta situación no variaría en el caso eventual que el pronunciamiento del Gobierno Regional de Coquimbo hubiese entregado el máximo del puntaje a este proyecto.
- 1.3. A mayor abundamiento, el proyecto presentado por la sociedad **OVALLE CASINO RESORT S.A.** conlleva el mayor aporte para el desarrollo de la Región de Coquimbo y de la comuna de Ovalle, según se infiere del Informe de Evaluación y los antecedentes tenidos a la vista por el Consejo.

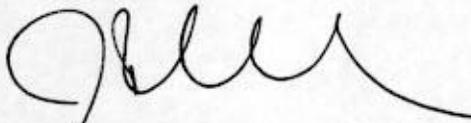
II. VARIOS

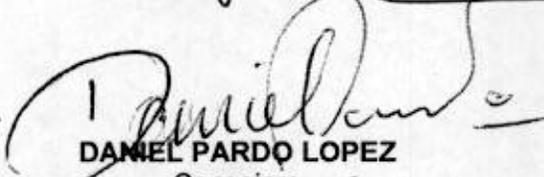
Se acuerda que esta acta será válida desde que sea firmada por el Sr. Presidente del Consejo y el Sr. Secretario Ejecutivo, de conformidad al artículo 13 del Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de su firma por parte de los demás Consejeros, facultándose expresamente al Sr. Secretario Ejecutivo para dictar la resolución correspondiente, de acuerdo al inciso penúltimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 13:50 horas, agradeciéndose la asistencia de los señores consejeros.


JULIO DITTBORN CORDUA
 Presidente


RENATO HAMEL MATURANA
 Secretario Ejecutivo


MIGUEL FLORES VARGAS
 Consejero


DANIEL PARDO LOPEZ
 Consejero


FERNANDO COLOMA CORREA
 Consejero


JUAN MANUEL FUENZALIDA COBO
 Consejero